

RES. EXENTA D.J. N° 109-051-2015

ROL N° 134-2014

**INCORPORA DOCUMENTO, PONE TÉRMINO
AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 9 de febrero de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-530-2014, 108-640-014 y 108-854-2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-530-2014, de 18 de agosto de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Asecoad Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013, dentro del plazo establecido en tales instrucciones.

Segundo) Que, con fecha 3 de octubre de 2014, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-640-2014.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-854-2014, de 5 de diciembre de 2014, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 18 de diciembre de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-530-2014.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, **Asecoad Ltda.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 12 de agosto de 2014, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se encuentran acreditados los hechos que sustentan los cargos formulados, configurándose el incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, referido en el Considerando Primero de la presente resolución exenta.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que **Asecoad Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-530-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Sexto de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Asecoad Ltda.**, ya individualizado.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


HUGO SANCHEZ RAMIREZ
DIRECTOR (S)
Unidad de Análisis Financiero